

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 05 MAR 2020

299

Expediente número: 2017-00418

Se **NIEGA** tener como dictamen pericial los documentos aportados por la demandante con escritos de los folios 66, 278 y 293 de este tomo J, toda vez que no contienen la totalidad de las declaraciones e informaciones de que tratan los numerales 2 a 10 del artículo 226 del C.G.P.

Obsérvese que para el primero (fls. 22-23) se incumple con lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del citado art. 226, toda vez que pese a que se indica a folio 23 que se anexan los documentos que acreditan la idoneidad de quien rinde el dictamen, no fue así, y para el segundo, no se cumplen los numerales 2 a 10 de esa norma.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	06 MAR 2020
Bogotá D.C. _____	
Por ESTADO N° _____	de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaría	